

Once de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	: Servidumbre
Demandantes	: JAIME BERNAL LEAL y AMINTHA COLORADO DE BERNAL
Demandados	: HECTOR FABIO ESCOBAR SUAREZ, MARTHA LILIANA ESCOBAR SUAREZ y ALBA DORIS TRUJILLO SUAREZ
Radicación	: 631904089002202000081-00
Interlocutorio	: 265

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso sobre imposición de servidumbre dentro del asunto de la referencia, donde el Operador Jurídico interviene desde los inicios, ejerciendo tempranamente un control de legalidad, la misma **SE INADMITE** por cuanto no cumple con los requisitos generales, especiales y anexos necesarios conforme lo dispone el Código General del Proceso¹; así:

Dice el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso que la demanda deberá designar el juez a quien se dirija, encontrando que la misma fue dirigida al juez civil municipal de Circasia, sin corresponder, pues en esta localidad conforme a la distribución de despachos judiciales realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes son los jueces promiscuos municipales.

Ahora, respecto a los anexos de la demanda, a la misma no se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del predio sirviente actualizado, para determinar si deben citarse otros titulares de derechos reales.
2. El certificado de tradición 280-5471, expedido el 9 de octubre de 2019 ha perdido vigencia pues tiene más de 15 días de expedido, lo cual no permite determinar si deben citarse otros titulares de derechos reales.
3. Conforme lo ordena el artículo 376 del Código General del Proceso, no se acompañó a la demanda el dictamen sobre la constitución de la servidumbre.

Se **concede** a la parte demandante cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo.

¹ Artículo 90 del Código General del Proceso.

Rad.2020-00081

Se **reconoce personería** para representar los intereses de la parte demandante y solo para esta actuación, a la abogada ALBA LUCÍA MONTES ZULUGA, identificada como aparece en la demanda.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA